

LAKPA

Guía de
Servicios de Inversión



Última revisión: 1° de febrero de 2024

Aprobación por el Consejo de Administración de fecha: 28 de febrero de 2024



Lakpa Asesor Independiente, S.A.P.I. de C.V. (antes Capa Asesor Independiente, S.A.P.I. de C.V.) (“**LAKPA**” o el “**Asesor**”), se encuentra inscrita en el Registro de Asesores en Inversiones (“**RAI**”) que lleva la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (“**CNBV**”) desde el 23 de julio de 2021 “Asesor en Inversiones Persona Moral Independiente” bajo el folio 30154.

La CNBV supervisa exclusivamente la prestación de servicios de administración de cartera de valores cuando se tomen decisiones de inversión a nombre y por cuenta de terceros, así como los servicios consistentes en otorgar asesoría de inversión en Valores (según dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores), análisis y emisión de recomendaciones de inversión de manera individualizada, por lo que carece de atribuciones para supervisar o regular cualquier otro servicio que proporcione el Asesor.

La inscripción en el RAI que lleva la CNBV en términos de la Ley del Mercado de Valores, no implica el apego del Asesor a las disposiciones aplicables en los servicios prestados, ni la exactitud o veracidad de la información proporcionada.

La presente Guía de Servicios de Inversión se emite de conformidad con lo establecido en el Artículo 24 y Anexo 10 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Entidades Financieras y Demás Personas que Proporcionen Servicios de Inversión publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2015, según las mismas se hayan modificado de tiempo en tiempo (las “**Disposiciones de Inversión**”).





1. Servicios de Inversión

LAKPA es un Asesor Independiente Persona Moral que tiene como objeto la captación y gestión del patrimonio como intermediario entre el inversionista e institución financiera llámese Banco o Casa de Bolsa principalmente de personas físicas sin un monto mínimo, así como inversiones de personas morales como cajas de ahorro, tesorería o fondos de ahorro. Para LAKPA es indistinto si el cliente es sofisticado, calificado o si no es ninguno de los anteriores, LAKPA trata de concentrar clientes que no buscan la inversión de institucionales como pueden ser afores o fondos de inversión.

Los tipos de Servicios de Inversión a prestarse por LAKPA serán de dos tipos:

- **Asesoría en Inversiones**, esto es, la acción, por parte de LAKPA, de proporcionar de manera oral o escrita, análisis, recomendaciones o consejos personalizados o individualizados a un cliente, que le sugieran la toma de decisiones de inversión sobre uno o más instrumentos financieros lo cual puede realizarse a solicitud de dicho cliente o por iniciativa de LAKPA. En ningún caso se entenderá que la realización de las operaciones provenientes de la Asesoría de Inversiones es ejecución de operaciones, aun cuando exista una instrucción del cliente.
- **Gestión de Inversiones**, esto es, la toma de decisiones de inversión por cuenta de los clientes a través de la administración de cuentas que realice LAKPA, al amparo de contratos de intermediación bursátil, fideicomisos, comisiones o mandatos en los que en todo caso se pacte el manejo Discrecional de muchas cuentas.

En este sentido, los servicios de Gestión de Inversiones podrán ser de dos tipos:

- **Discrecionales**, con el perfil debidamente determinado, firmado y autorizado por el Cliente, en el entendido de que dicha inversión respetará en todo momento los lineamientos de inversión y rangos por tipo de activo o instrumento del perfil firmado y autorizado por el cliente. La inversión del patrimonio puede estar en una estrategia previamente ofrecida por LAKPA en dónde se realizará un rebalanceo periódico cada que LAKPA lo considere conveniente, o bien, se podrá realizar una estrategia personalizada como mandato si así lo deciden LAKPA y el cliente.
- **No discrecionales**, en los que sólo se perfilará al cliente y se le designará un servicio de ejecución, en dónde todas las operaciones deberán de ser autorizadas previamente por el cliente.



2. Valores

Los Servicios de Inversión que presta LAKPA los realiza sobre Instrumentos Financieros emitidos y diseñados por terceros.

Para efectos de la presente Guía de Servicios de Inversión, se establecen los siguientes significados:

- **Instrumento Financiero**, son los Valores o Instrumentos Financieros Derivados.
- **Valores**, son las acciones, partes sociales, obligaciones, bonos, títulos opcionales, certificados, pagarés, letras de cambio y demás títulos de crédito, nominados o innominados, inscritos o no en el Registro Nacional de Valores, susceptibles de circular en los mercados de Valores a que se refiere la LMV, que se emitan en serie o en masa y representen el capital social de una persona moral, una parte alícuota de un bien o la participación en un crédito colectivo o cualquier derecho de crédito individual, en los términos de las leyes nacionales o extranjeras aplicables.
- **Instrumentos Financieros Derivados**, son los Valores, contratos o cualquier otro acto jurídico cuya valuación esté referida a uno o más activos, Valores, tasas o índices subyacentes.

3. Comisiones

Las comisiones e ingresos que recibirá LAKPA de sus clientes, será un porcentaje fijo anual por el valor de la cuenta, pagadero mensualmente y calculado por el saldo promedio de la cuenta en el mes correspondiente. A dicha comisión se le agregará el Impuesto al Valor Agregado correspondiente. El porcentaje fijo cobrado a los clientes de LAKPA será informado previo a la prestación de nuestros servicios, en el entendido que el mismo podrá ser actualizado por LAKPA con la anuencia de nuestros clientes, conforme a lo siguiente:

Monto Administrado	Fee Anual	
	Mínimo	Máximo
\$10,000.00 - \$200,000.00	\$2,000.00	\$5,000.00
\$200,000.00 - \$1'000,000.00	0.80%	2.50%
\$1'000,000.00 - \$5'000,000.00	0.60%	2.50%
\$5'000,000.00 - en adelante	0.40%	2.50%

Notas:

a) A partir de \$1.0 millón la comisión es negociable.

b) La comisión máxima a partir de \$200,000.00 (doscientos mil Pesos 00/100 M.N.) es de 2.5% anual, sobre el valor de la cuenta.





4. Mecanismos para la Recepción y Atención de Reclamos de Clientes

LAKPA cuenta con un mecanismo para la recepción y atención de reclamaciones presentadas por clientes. Cualquier Cliente o empleado puede levantar una reclamación por inconformidad o si detecta un error operativo por parte del Asesor, en el entendido que no se entenderá como reclamación cualquier situación derivada del desempeño de los mercados y/o de los Valores, lo cual se encuentra fuera del control del Asesor.

En caso de que existiera una reclamación por un Cliente o un empleado se deberá de atender de inmediato y debiendo dar respuesta en un plazo no mayor a diez días hábiles.

Procedimiento a seguir:

1. En caso de que se reciba una reclamación o queja, se turna de inmediato a la Dirección General.
2. El Director General analizará la reclamación o queja y determinará las acciones inmediatas a tomar y considerando la gravedad de la reclamación o queja, determinará si se debe o no reportar al Consejo de Administración para que sean éstos quienes determinen el cómo continuar atendiendo la reclamación o queja.
3. En todo momento se deberá de mantener informado al Cliente las respuestas a su reclamación.

En caso de que usted tenga la necesidad de presentar alguna queja o reclamación respecto a los Servicios de Inversión proporcionados, a continuación se señala el medio de contacto:

Oficial de Cumplimiento

Correo Electrónico: compliance@lakpa.com.mx



5. POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS PARA EVITAR LA EXISTENCIA DE CONFLICTOS DE INTERÉS

LAKPA cuenta con políticas y lineamientos para evitar la existencia de conflictos de interés, estableciendo que las personas que presten Servicios de Inversión:

1. Actuarán siempre de manera que los intereses del Asesor y de cualquiera de sus administradores, directivos, empleados, asesores o apoderados no prevalezcan sobre los intereses de los Clientes. Asimismo, actuarán siempre de manera que sus intereses particulares no prevalezcan sobre los de los Clientes o del Asesor.
2. Deberán abstenerse de realizar actividades que impliquen un conflicto de intereses.
3. Deberán informar inmediatamente al Comité de Inversión y al Cliente de cualquier situación que pudiere representar un conflicto de interés, señalando expresamente en que consiste el posible conflicto de interés.
4. Deberán observar el Manual y sus políticas para evitar la existencia de conflictos de interés.
5. Deben de conocer, interpretar correctamente, respetar e implementar estrictamente las leyes, normativas y/o regulaciones vigentes de la LMV.
6. No deben de participar en conflictos que le lleve a transgredir las leyes, normativas y/o regulaciones emitidas por autoridades y organismos oficiales, así como las normas descritas en los manuales autorregulatorios de Lakpa.
7. Deberán de actuar de manera objetiva y profesional, separando cualquier tipo de relación personal o familiar en el desempeño de sus funciones. Se considera totalmente inaceptable la práctica de pagar o solicitar pagar sobornos, otorgar o recibir dádivas, dinero, obsequios o recompensas como retribución por actos que tengan relación con el trabajo que desempeñan.



8. Deben apegarse a las normas de conducta vigentes en los mercados de Valores a fin de proteger los intereses de los Clientes.

9. En caso de contar con Información Confidencial o Privilegiada que pueda afectar el valor de una inversión, no deberán actuar basado en esta información, ni permitir o provocar que otros lo hagan.

10. En la toma de decisiones se deben de utilizar criterios razonables y adecuados al realizar sus análisis, recomendaciones o decisiones de inversión, con fundamento en un estudio profundo de la información disponible y las investigaciones pertinentes.

11. Deben reconocer cuando se encuentran ante un posible o actual conflicto de interés, tomando en cuenta que: son situaciones que podrían afectar su capacidad de decidir objetiva e independientemente, o que puedan interferir con las obligaciones aceptadas con los Clientes.

12. Se requerirá de la autorización y evaluación del Comité de Inversión, según sea el caso, para evitar posibles conflictos de interés en las siguientes actividades:

a. Proporcionar cualquier otro servicio o actividad distinto de los Servicios de Inversión, incluyendo sin limitar, fusiones, adquisiciones, gestoría de créditos y testamentos.

b. La celebración de convenios de exclusividad o de convenios en los que se puedan obtener beneficios no económicos para el Cliente, con determinados intermediarios del mercado de Valores o Instituciones Financieras del exterior del mismo tipo, que impliquen un interés en las recomendaciones que formulen a los Clientes.

c. Proporcionar Servicios de Inversión cuando exista cualquier otro potencial conflicto de interés que, por la naturaleza de sus operaciones, no se hubiere identificado en los manuales autorregulatorios, debiendo informar a los Clientes de manera inmediata la existencia de dicho potencial conflicto de interés, señalándoles expresamente en qué consiste, así como los mecanismos para su gestión.

13. En el caso de que el Asesor se encuentre en alguno de los conflictos de interés previstos en el apartado A del Anexo 13 de las Disposiciones de Inversión, se informará al Cliente con anterioridad a llevar a cabo las recomendaciones u operaciones que implican la prestación del Servicio de Inversión, asimismo se les señalará expresamente en qué consiste dicho conflicto de interés. En caso de no encontrarse dentro de los supuestos previstos, no se enviará al cliente ningún documento al respecto.

14. En todo caso, está estrictamente prohibida cualquier presión, persuasión o transmisión de información confidencial del personal que labore en las áreas, que en caso de existir, sean encargadas del diseño y estructuración de Productos financieros, financiamiento corporativo, banca de inversión colocación de Valores, administración de activos de fondos de inversión, distribución de acciones de fondos de inversión o cualquier otro que pudiera implicar un conflicto de interés, respecto de las actividades de las personas que laboren en las áreas encargadas de proporcionar Servicios de Inversión y sus Clientes.

15. No se encuentra permitido el intercambio de información entre directivos y empleados y apoderados o comisionistas del Asesor, cuando tal intercambio de información resulte en el detrimento de los intereses de uno o más clientes. La persona que posea la información relevante deberá reportarlo al Supervisor, quien tomará las medidas oportunas para impedir la divulgación de dicha información.



16. Por regla general, el Asesor no realizará operaciones por cuenta propia. En caso de sí realizar operaciones por cuenta propia, deberán estar separadas adecuadamente las funciones y responsabilidades de las personas que efectúen las operaciones por cuenta propia del Asesor respecto de los demás empleados y directivos del Asesor encargados de la prestación de Servicios de Inversión.

17. Los Analistas, apoderados para celebrar operaciones con el público, operadores de bolsa y otros empleados del Asesor que proporcionen Servicios de Inversión, estarán impedidos y prohibidos de aceptar beneficios económicos o de cualquier otra índole de personas que tengan un interés en el sentido de las recomendaciones u operaciones que formulen o efectúen. El incumplimiento de esta obligación será sancionado por el Consejo de Administración, pudiendo ser hasta la separación del Asesor de la persona que hubiere infringido esta obligación.

6. Políticas para la Diversificación de las Carteras de Inversión

El Asesor, a través de una entrevista personal, evaluará la edad del posible Cliente, su patrimonio total, obligaciones y contingencias que pueda tener (educación de los hijos, adeudos, manutenciones, etc.), conocimientos y experiencia, situación y capacidad financiera, experiencias pasadas, así como objetivos de inversión del Cliente considerando mayores o menores elementos a los señalados en las Disposiciones de Inversión, previa determinación del Comité de Inversión del análisis de los Instrumentos Financieros. Para efectos de lo anterior el Cliente llenará un cuestionario a efectos de determinar el nivel de aversión o aceptación del riesgo del Cliente en particular (según el mismo podrá ser modificado de tiempo en tiempo a efectos de atender las necesidades particulares del Asesor y del Cliente).

Cuando el Asesor no cuenten con los elementos necesarios para determinar el Perfil del Cliente, o bien, cuando el propio Cliente no proporcione información suficiente, se asumirá que, en relación con el aspecto omiso o insuficiente, el Cliente no tiene conocimientos o experiencia previos en materia financiera, que no ha invertido en Valores o Instrumentos Financieros Derivados o que su nivel de tolerancia al riesgo es el más conservador o el de mayor aversión al riesgo

El Perfil del Cliente podrá particularizarse en cada una de las cuentas que éste mantenga con el Asesor, de conformidad, en su caso, con sus distintos objetivos de inversión respecto de los montos invertidos en cada una de las cuentas.

En el caso de Clientes que sean personas morales, el Asesor determinará aquellos aspectos que les resulten aplicables, a fin de evaluar su situación financiera, conocimientos y experiencia en materia financiera, así como sus objetivos de inversión.

Tratándose de clientes que sean considerados como Clientes sofisticados, para la elaboración del Perfil del Cliente, el Asesor únicamente estará obligado a conocer sus objetivos de inversión. Todo Cliente considerado como sofisticado deberá suscribir una carta de acuerdo con el Formato A, contenido en el Anexo 1 de las Disposiciones de Inversión.

Los personas que presten Servicios de Inversión deberán atenerse en todo momento a las instrucciones del Comité de Inversión del Asesor, según sea el caso, esto con el fin de:

- a. Realizar la evaluación necesaria para determinar el Perfil de los Clientes.
- b. Llevar a cabo el análisis de los Instrumentos Financieros que serán ofrecidos a sus Clientes con el fin de determinar el perfil tanto de complejidad como de servicio a proporcionar.
- c. Definir los parámetros de actuación a ser observados por todos aquellos que presten Servicios de Inversión, de conformidad con las disposiciones autorregulatorias y legales aplicables.
- d. Difundir con los Clientes la información relativa a los Instrumentos Financieros que se ofrezcan, así como las comisiones cobradas.



Existen 3 niveles de perfiles de Clientes:

1. **Conservador** - aquel que tendría alta aversión a la volatilidad, y poca aceptación de un período prolongado de minusvalía en la cartera;
2. **Moderado** - alguien que podría aceptar una volatilidad moderada, y una minusvalía de mayor a la del Cliente conservador; y
3. **Agresivo** - aquel que tiene alta tolerancia a la volatilidad y poca necesidad de liquidez. También aceptaría una minusvalía de uno a dos años.

La diversificación de cartera de cada uno de los clientes será conforme al Perfil de Cliente que se hubiere determinado. Dicha diversificación será conforme a lo siguiente:

Perfil de Cliente / Diversificación	Renta Fija	Inversiones Alternativas	Renta Variable
Conservador	Hasta 100%	Hasta 25%	Hasta 30% *
Moderado	Hasta 100%	Hasta 35%	Hasta 60% **
Agresivo	Hasta 100%	Hasta 45%	Hasta 100% **

* En una mezcla diversificada de fondos, mecanismos de inversión colectiva (exchange-traded funds o ETFs), entre otros.

** Podrá tener fondos, acciones en directo y ETFs.



LAKPA

